

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

Radicación: 2021-00869

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede en donde solicita se corrija la providencia del 4 de octubre de 2021, en lo que atañe a la orden de notificación dentro del presente trámite, en donde se ordenó “*notificar a la demandada por estados, teniendo en cuenta la solicitud de ejecución, fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales*” en efecto, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se ordenara su corrección.

De otro lado, no obra en el plenario diligencia de notificación de la parte ejecutada, motivo por el cual, se dispondrá a requerir a la parte demandante, para que junto a esta providencia proceda con lo que corresponde. En este orden, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 4 de octubre de 2021 en su inciso 4 en lo que respecta a la orden de notificar al extremo demandado, el cual quedara así:

“Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.”

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar a la parte demandada del asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP, junto a esta providencia.

TERCERO: Así las cosas la libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez' followed by a stylized mark.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 14 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e4e9bfa4826e2aa181c58269ed781470e950c287898ea920e9c1d990b6c856**

Documento generado en 12/01/2022 05:32:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>